

RESOLUCION No. 1 5 5.

C = 3 JUN 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PASTO.

En uso de sus atribuciones legales, particularmente las otorgadas por el artículo 125 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 909 de 2004 y 1551 de 1012, los Decretos Nacionales Nos. 785 y 1227 de 2005, y la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece en su artículo 125 el Sistema de Carrera Administrativa como principio que rige y orienta la permanencia, el ascenso y el retiro del servicio público.

Que la ley 909 de 2004 en su artículo 27 señala: "Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna".

Que la señora LUCY AMANDA HIDALGO ESTRADA, identificada con C.C. No. 36.753.055 expedida en Pasto se encuentra en la lista de elegibles del empleo OPEC No. 14840, que se conformó mediante Resolución No. 1175 de 18 de abril de 2012 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- con fundamento en la convocatoria 001 de 2005, por medio de la cual convocó a concurso de méritos para proveer los empleos de carrera administrativa de las entidades y organismos del orden Nacional y Territorial regidas por la Ley 909 de 2004 pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, ocupando el sexto lugar para proveer cuatro (4) vacantes del empleo señalado.

Que mediante Resolución No. 3579 del 19 de julio de 2011 la Comisión Nacional del Servicio Civil declara desierto el concurso para algunos empleos a los cuales se conformó lista de elegibles con menos concursantes que vacantes, en el marco de la Convocatoria 001 de 2005 y en consecuencia dispone en su Artículo Primero: "Declara desierto el concursa para algunos empleos, para los cuales se conformó lista de elegibles con menos concursantes que vacantes a proveer, según la siguiente relación: (...) Así a página 26 y 27 relaciona a la entidad San Juan de Pasto, empleos número OPEC 14840 y 14991 con una vacante que se declara desierta para cada empleo, y el empleo 14840 ya fue ocupado por la señora CARMEN AMELIA GUACHAVEZ DOMINGUEZ, identificada con C.C. No. 36.759.955 expedida en Pasto quien también se encontraba en la lista de elegibles del empleo OPEC No. 14840, que se conformó mediante Resolución No. 1175 de 18 de abril de 2012, ocupando el quinto lugar para proveer cuatro (4) vacantes del empleo señalado, la citada vacante fue ocupada previo el permiso de uso de lista de elegibles concedido por la Honorable Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que en el acuerdo No. 159 de mayo 6 de 2011 artículos 11 y 12 se prescribe que el uso de las listas de elegibles se realizará únicamente a solicitud de las entidades, al mismo tiempo el artículo 10 ibídem "que las listas de elegibles tienen un yigencia de





← 3 .IUN 2014 →

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

dos años, contados a partir de la fecha de firmeza, término durante el cual quien se encuentre en ella, ostentará la condición de elegible".

Que el suscrito Alcalde de Pasto, previo estudio de la solicitud efectuada por la señora LUCY AMANDA HIDALGO ESTRADA solicita a la Honorable Comisión Nacional del Servicio Civil autorización para el uso de la lista de elegibles de la Resolución No. 1175; de manera que la vacante declarada desierta para el número de empleo OPEC 14991 que corresponde a igual empleo del número OPEC 14840; es decir, al cargo de Técnico Operativo, Código 314, grado 02 pueda ser ocupada por la señora LUCY AMANDA HIDALGO ESTRADA.

Que mediante oficio con radicado de salida 2014EE 15338 que data del 13 de mayo de 2014 la Comisión Nacional del Servicio Civil remite los datos para nombramiento en periodo de prueba de la señora LUCY AMANDA HIDALGO ESTRADA, en el empleo de Técnico Operativo, Código 314, grado 02.

Que mediante los Decretos Municipales Nos. 0157 de 13 de abril y 0714 de 09 de septiembre de 2010 se modificaron parcialmente los Decretos 291 y 785 de 2009, quedando el cargo de TECNICO OPERATIVO Código 314, grado 02, en el grada 01.

Que de acuerdo a lo anterior y una vez identificado el empleo se tiene que la señora LUCY AMANDA HIDALGO ESTRADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.055 expedida en Pasto se encuentra dentro de la lista de elegibles para el cargo y debe ser nombrada en periodo de prueba.

Que el artículo 24 de la Ley 909 establece:

"Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisifos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sabresaliente. El férmino de esta situación no podrá ser superiar a seis (6) meses.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De na acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.".

Que el Decreto 1950 de 1973 en su artículo 34 establece que hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- conforme a sus facultades, otorgadas a través del artículo 11, literal "h" de la Ley 909 de 2004, ha emitido la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 mediante la cual fija las instrucciones para adelantar el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de la figura de encargo, fijando las siguientes condiciones para dichas





RESOLUCION No.

155

(=3 JUN 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

encargaturas, estableciendo que:

"...Al tenor de lo señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley 909 de 2004 y 9 del Decreto 1227 del 2005, el encarga coma media de pravisión transitoria de los empleos de vacancia definitiva o temporal, constituye un derecho preferencial de las empleados de carrera

De la anterior premisa se deriva que:

- El encarga en empleos de carrera solo es predicable respecto de empleados titulares de derechos de carrera. Dicho derecho en ningún caso se extiende a funcianarios nambradas en pravisionalidad a en empleas de atras naturaleza.
- ii) El encargo en empleas de carrera administrativa vacantes de manera definitiva será pracedente cuanda agotado el arden de provisión establecido en el artícula 7 del Decreto 1227 de 2005, na sea posible praveerlo par dichos medias
- iii) En materia de provisión transitoria será preferente el agatamiento de la figura de encarga.
- iv) Sálo cuanda se haya descartado la pasibilidad de praveer transitoriamente un empleo a través de la figura de encarga, será pasible acudir al nambramienta en provisianalidad.
- v)".

Que en Concepto 2-2009-00986 la Comisión Nacional del Servicio Civil dispone:

"2.2 Pravisión de empleas mediante nombramienta pravisianal. El nombramiento provisional constituye una de las modalidades de provisión transitoria y excepcianal de empleos de carrera y su finalidad es la de garantizar la eficiencia en la función administrativa y propender por alcanzar los fines esenciales del Estado, que son propósitos constitucionalmente previstos.1 Esta modalidad de provisión procede para suplir vacancias definitivas o temporales de empleos de carrera y su duración depende del tipo de vacancia del empleo que se va a praveer: hasta seis (6) meses en los casos de vacancias definitivas y, en casos de vacancias transitorias, por la duración de la situación administrativa en que se halle el titular del empleo.

Que siguiendo las instrucciones contenidas en la Circular No. 005 del 23 de julio de 2012 de la CNSC, el Municipio de Pasto a través de la Subsecretaría de Talento Humano efectuó el debido proceso para seleccionar al personal de carrera administrativa de la Alcaldía de Pasto, para ser encargados en los empleos de la planta central de personal.

Que si bien la circular 005 de 23 de julio de 2012 no aplica para procesos que hayan tenida inicio en vigencia de la circular 09 de 2011, mediante escrito número 2012EE44923 del 02 de Agosto de 2012, la CNSC solicita al Municipio de Pasto que para las encargaturas que deban darse en las vacantes de los empleos de carrera administrativa, debe aplicarse la circular 005 del presente año.

Que la Administración Municipal expidió la resolución No. 818 del 19 de diciembre de 2011 por la cual se nombró en provisionalidad a la señora MARCELA ESPERANZA BETANCOURT PERENGUEZ, identificada con C. C. No. 1.085.263.981 expedida en Pasto para ocupar el empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, en atención a la vacancia temporal que se sucitará por la encargatura de la señora





(1=3 JUN 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

ANA MARIA ERASO BASANTE, hasta tanto dure la encargatura de su titular.

Que previo agotamiento de la etapa del procedimiento señalado en la Circular No. 005 de 2012 emitida por la CNSC, la administración determinó que verificada la planta de personal de los empleados de carrera con el perfil requerido en el Manual de Funciones para el empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, se corroboró que el empleado de carrera que se desempeña en el grado inmediatamente inferior y acredita los requisitos es el (a) señor(a) FRANCO DAVILA SALAZAR, siendo su cargo base auxiliar de servicios generales codigo 470 grado 02, en consecuencia mediante Resolución No. 091 del 21 de febrero de 2013 se encarga al señor FRANCO DAVILA SALAZAR, identificado con C. C. No. 12.980.575 para ocupar la vacante de definitiva del empleo de Técnico Operativo, Código 314, Grado 01, teniendo en cuenta que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante escrito número 0-012EE41598 del 11 de octubre de 2014, autorizó la encargatura del citado funcionario de carrera en el empleo preseñalado.

Que la Honorable Corte Constitucional en reiterados pronunciamiento a señalado que: "Los nombramientos en provisionalidad, así sea por un periodo largo de tiempo, no pueden generar expectativas de estabilidad laboral, puesto que de acuerdo con su naturaleza, son nombramientos transitorios, circunstancia que es conocida por quien es nombrado en esas condiciones desde el inicio de su vinculación(...) La provisionalidad no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos.(...) No es posible entonces, por la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad un cargo de carrera adminisfrativa, crear un privilegio que le permite a los empleados públicos nombrados en provisionalidad permanecer en sus empleos de manera indefinida, disfrutando de las prerrogativas de los funcionarios de carrera que no le son reconocidas a otros empleados y ciudadanos que aspiran a vincularse con la administración pública. Mientras éstos deben someterse a un proceso de selección público y abierto, aquellos gozan indefinidamente de estabilidad en el cargo sustraídos de la obligación de demostrar su mérito."

Que los derechos de carrera administrativa amparados por la Constitución Politica y la Ley prevalecen ante los derechos del nombramiento provisional, pues estos últimos no generan expectativas de estabilidad laboral, circunstancia que es conocida por el funcionario nombrado en provisionalidad.

Que la vigencia del nombramiento provisional está sujeta, de acuerdo con la autorización impartida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta la publicación de la lista de elegibles producto del concurso de méritos.

Que la Corte Constitucional, en varias de sus Sentencias, ha sido enfática en determinar "que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario... Por eso, los motivos de interés públicos que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así la discrecionalidad del nominador sólo puede atender a razones del interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad... Por supuesto la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en diamo concurso lo





RESOLUCION No. 155,

F3 JUN 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

hace merecedor del cargo" Sentencia C-279-07. M.P.: Manuel José Cepeda Espinoza,

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-

Declarar la insubsistencia del nombramiento provisional de la señora MARCELA ESPERANZA BETANCOURT PERENGUEZ, identificada con C. C. No. 1.085.263.981 expedida en Pasto, en el Cargo de Técnico Operativo, Código 314 Grado 01 de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Pasto que se surtio con ocasión de la vacancia temporal que dejo la señora ANA MARIA ERASO BASANTE.

ARTICULO 2° .-

La efectividad de la insubsistencia del nombramiento provisional, será a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo.

ARTICULO 3°.-

Terminar la encargatura del señor FRANCO DAVILA SALAZAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.980.575, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, en la vacante definitiva en que se encontraba encargado.

ARTICULO 4º.-

Encargar al(a) señor(a) **FRANCO DAVILA SALAZAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.980.575, del empleo de Tecnico Operativo codigo 314 grado 01, en la vacante temporal de deja la señora ANA MARIA ERASO BASANTE hasta tanto dure la encargatura de la titular.

ARTICULO 5° .-

La efectividad de la terminación de encargatura del señor FRANCO DAVILA SALAZAR, será a partir de la fecha de comunicación del presente acto administrativo a la señora MARCELA BETANCOURT PERENGUEZ, igualmente su encargatura en la vacante termporal que deja la señora ANA MARIA ERASO BASANTE.

ARTICULO 6° .-

Nombrar en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa en vacancia definitiva y que venía ocupando en encargatura el señor FRANCO DAVILA SALAZAR, de Técnico Operativo, Código 314 Grado 01 de la Planta Global de la Alcaldía Municipal de Pasto a la señora LUCY AMANDA HIDALGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.753.055 expedida en Pasto, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo primero: El periodo de prueba de que trata el presente artículo tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, al final de los cuales será evaluado el desempeño laboral de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. De ser satisfactoria la calificación, se procederá a solicitar ante la Comisión Nacional del Servicio civil, la inscripción en el Registro Público de Carrera administrativo o actualización del mismo según corresponda; de la contrarlo, el





(-3 JUN 2014)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNA INSUBSISTECIA A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL, SE TERMINA Y HACE UNA ENCARGATURA A UN FUNCIONARIO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SE NOMBRA EN PERIODO DE PRUEBA

nombramiento será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Parágrafo segundo: El jefe inmediato del funcionario nombrado en periodo de prueba, deberá concertar los compromisos laborales dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al nombramiento, tomando en cuenta el manual de funciones reportado para la convocatoria.

Parágrafo tercero: La persona nombrada en este acto administrativo en periodo de prueba cuenta con el término de diez (10) días hábiles para manifestar expresamente y por escrito su aceptación al presente nombramiento y diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo, o solicitar prórroga hasta por noventa (90) días hábiles.

Artículo 7°.

Remítase copia del presente acto administrativo al profesional de Nómina del Nivel Central de la Alcaldía de Pasto para la de su cargo.

ARTICULO 8º .-

Ordenar al Subsecretario de Talento Humano, que una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a la posesión e inclusión en nómina del servidor a encargar, y del servidor nombrado en periodo de prueba previo el agotamiento de los requisitos y documentos legales.

ARTICULO 9° .-

Ordenar a la Oficina de Comunicación Social publicar el presente acto administrativo para que los funcionarios de carrera adminsitrativa que consideren vulnerados sus derechos presenten la reclamación de acuerdo a la reglamentación legal vigente.

ARTICULO 10°.-

Adjuntar copia del presente acto a las historias laborales de los funcionarios pre señalados en el presente acto.

ARTICULO 11° .-

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los I

- 3 JUN 2014

HAROLD GUERRERO LOPEZ

Alcalde Municipal de Pasto

Revisó:

ERNESTO ANDRADE SOLARTE
Subsecretario de Talento Humano

Proyectó:

ELENA PANTOJA GUERRERO Abogada Cantratista STH